

PODER JUDICIAL

CHILE

Rit: 3127-2009

Denunciante: [REDACTED]

Denunciado : [REDACTED]

Materia : Violencia intrafamiliar

Santiago, veintidós de junio de dos mil diez

Vistos, oídos y considerando:

1° Que doña Paula [REDACTED] con domicilio en calle [REDACTED], comuna de Peñalolén, dueña de casa, denuncia Violencia Intrafamiliar de parte de don Rodrigo [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] Talagante, profesor, según consta del parte policial de 04 de octubre de 2009 de la 43° Comisaría de Carabineros de Peñalolén, Prefectura Santiago Cordillera, señalando que el denunciado, quien es su cónyuge, comenzó a discutir con ella manifestándole palabras soeces que la menoscaban como mujer, ya que no es la primera vez que lo hace, por lo que decidió irse de la casa.

2° Que se tiene por interpuesta la demanda de Violencia Intrafamiliar, celebrándose la audiencia preparatoria con fecha 2 de febrero de 2010, con la asistencia de ambas partes quienes comparecen personalmente y debidamente asesoradas de sus respectivos apoderados. La parte denunciante ratifica la denuncia señalando que los problemas tienen su origen en el consumo inmoderado de alcohol y la falta de control de impulsos de éste, especialmente cuando ha bebido en exceso. El día de los hechos amenazó a su madre y a ella. Oído al denunciado, contesta señalando que es efectivo el relato de la denunciante en relación con el incidente, pero solo se refiere a la madre de la denunciante y no a su cónyuge, lo que fue provocado por los tratos hostiles de su familia, cuando fueron a visitarlo con motivo del nacimiento de su hijo. Señala que hasta ese momento la relación con su cónyuge era buena. Niega haber amenazado de muerte a su suegra, y que tampoco es alcohólico, pero sí ingiere alcohol como toda persona, y que el padre de la denunciante es alcohólico, por lo que su cónyuge tiene un trauma al respecto.

3° Que dado lo anterior al no existir soluciones colaborativas entre las partes, el Tribunal determina el objeto del juicio y los hechos a ser probados, las partes ofrecen la prueba que se recibe en la audiencia de juicio decretada al efecto.

4° Que además el Tribunal decreta medidas cautelares de no acercamiento a la víctima.

5° Que la parte demandante en orden acreditar la denuncia rindió la siguiente prueba:

a) Solicitó se oficiara y se solicitara Informe del doctor Renato Contador Fuentes de Mega Salud, para que informara si atendió al denunciado y cuál fue el diagnóstico y su tratamiento, el que certificó haber evaluado y controlado a Rodrigo [REDACTED] durante septiembre y octubre del año 2008 con diagnóstico de dependencia al alcohol, indicándole que tomara Antabus. Al no responder al tratamiento se le derivó al consultorio para que efectuara un tratamiento interdisciplinario.

b) También se ofició a la compañía Movistar, con aceptación del denunciado para que dicha Compañía informara sobre las llamadas entrantes al Número [REDACTED], desde el 28 de septiembre de 2009 a abril del 2010, constatando el Tribunal que existen un número excesivamente alto de llamadas al número antes indicado perteneciente a la denunciante.

c) Se solicitó una pericia psicológica y psiquiátrica sobre daño por motivo de violencia intrafamiliar sufrido por la denunciante que realizó el Centro Templanza el que fue recibido por el Tribunal y escuchada la perito señora Jacqueline Riquelme Caniñir, psicóloga Clínica, que en sus conclusiones señala que es posible señalar que los rasgos de personalidad de la evaluada se configuran de manera adaptativa, es decir no constituyen un funcionamiento de personalidad rígido, no disfuncional, en tanto no constituye trastorno de personalidad ni patología mental. Se recomienda un tratamiento psicoterapéutico con foco en la evaluación, reconocimiento e integración de su experiencia traumática de pareja, ya que el grado de angustia y temor que el tema de los futuros acuerdos de responsabilidades parentales le produce, se revela como las precauciones que ella considera necesarias y sensatas para precaverse y proteger a su hijo de problemas que objetivamente ha experimentado en la relación con el demandado. Concluye que sufrió violencia psicológica y además ella tiene capacidad de resiliencia para superar lo acontecido.

Además se rindió testimonial por doña: Adela [REDACTED] cédula nacional de identidad [REDACTED] quien dijo ser la madre de la denunciante. Refiere que al nacimiento del hijo de la denunciante, es decir el nieto de la testigo, la fue acompañar, en atención al delicado estado de salud de su hija, ya que el parto fue por cesárea. El denunciado la agredió verbalmente y la echó de su casa. También le dijo textual. " voy a matar a la vieja" la testigo señala que se arrancó y la acogió una familia hasta que llegaron los Carabineros. Refiere que la visitaba muy poco y ese día fue solo por el nacimiento del bebé. La denunciante se refugiaba en la madre del denunciado, su suegra, y nunca le contaba que era habitual que él la agrediera psicológicamente. El problema se inició porque el primer día no tenía leche para darle al niño, sin embargo piensa que era solo stress porque desde que vive con la testigo aún tiene leche con que alimenta a su hijo. Paula el día de los incidentes lloraba y ella escuchó gritos y llantos porque ellos estaban en el piso de arriba de la casa.

Diego [REDACTED] quien declara señalando ser hermano de la denunciante. El día de los hechos lo llamó Paula llorando y le dijo que habían problemas en la familia. Le pidió que fuera a la casa. Rodrigo estaba muy violento y amenazó de muerte a su madre. Estaba bebido y cuando se pasaba de copas se ponía pesado

6° Que el denunciado aporta como pruebas, certificado de título del demandado, certificado de la I. municipalidad de Vitacura, sobre un concurso público de dicha

Municipalidad, contrato de trabajo entre el denunciado y el Colegio [REDACTED] y por último certificado emitido por doña María Gómez que señala que el demandado es un buen trabajador, y muy apreciado por sus alumnos. Además rindió la testimonial de Nelson [REDACTED] quien legalmente juramentado declara que es padre del denunciado y como tal lo visitaba frecuentemente y tiene una relación de cercanía con su hijo. Asevera que la pareja tendría algunas dificultades, pero normal entre pareja. El hijo jamás ejerció fuerza sobre ella. No consume alcohol El padre lo llevó al doctor Contador pero por problemas de eyaculación precoz. Depone además doña Katherine [REDACTED] quien legalmente interrogada señala que es amiga y compañera del denunciado desde hace ocho años. El es una excelente persona. Trabaja con niños pequeños, conoce a la denunciante y le consta que la relación entre ellos era buena

8° Que el Tribunal solicita un peritaje psicológico del denunciado señor Rodrigo [REDACTED] y designa como perito a doña Carmen Araya, perito judicial, quien informa con fecha 30 de abril de 2010, en dicho informe señala la metodología utilizada para el informe y en sus conclusiones señala que el periciado tiene como características de funcionamiento psicológico elementos que describen una baja capacidad en él en el control de sus impulsos, agresión y baja tolerancia a la frustración, así como su forma de vinculación afectiva altamente dependiente y polarizada donde él tiende a posicionarse en un lugar de dominio con respecto del otro. Existe alta probabilidad que la resolución de conflictos entre el peritado y la madre de su hijo Santiago, sea mediante el uso de la violencia. Se suma a ello el factor de riesgo, el consumo de alcohol que tendería a intensificar su dificultad en el control de la agresión e impulsos. El peritado ha internalizado que la gratificación de sus impulsos debe ser inmediata y desde ahí justifica su actuar.

9° Que de la prueba pericial se desprende que efectivamente el denunciado no controla impulsos y tiene poca capacidad para superar la frustración, lo que se ve agravado por el consumo excesivo de alcohol, que si bien fue negado por el denunciado y su padre, se contradice con el informe del Doctor Contador, quien refiere que fue derivado a un tratamiento multidisciplinario por no haber resuelto el problema de alcohol con los medicamentos por él señalados.

10°.- Que la prueba presentada por el denunciado dice relación con su actividad laboral, tanto la testigo, como compañera de trabajo, como los documentos que acreditan que es profesor y que su rendimiento como tal es bueno, nada dicen con sus relaciones de familia que según la psicóloga que declaró en juicio la denunciante tuvo una experiencia traumática en sus relación de pareja.

10° Que atendido lo expuesto precedentemente, en especial lo señalado por la denunciante, y pericias realizadas a ambas partes, y la declaración de los testigos, es posible dar por acreditado que el denunciado ejerció violencia psicológica en contra de la denunciada, y que ello se vió agravado por la situación delicada y de dependencia en que ella se encontraba al haber dado a luz vía cesárea pocos días antes, por lo que el Tribunal estima en justicia acoger la denuncia y aplicar las medidas que en la parte resolutive del fallo se señalan.

Y VISTOS lo dispuesto en los artículos 96 y 98 de la ley 19.968 y 5,9 y 17 de ley 20.066, SE DECLARA:

I.-Que ha lugar a la denuncia por Violencia intrafamiliar en contra de don Rodrigo [REDACTED], quien deberá pagar una multa de una Unidad tributaria Mensual a beneficio del Gobierno Regional que corresponda al domicilio de la denunciante, para los fines que señala la Ley 20.066. El denunciado deberá acreditar el pago de la multa dentro del cinco días siguientes de notificado de la presente sentencia.

II.-Que además se aplican al denunciado las medidas accesorias establecida en el artículo 9, letras "b" y "d" de la ley 20.066 es decir las de prohibición del agresor de acercarse a la víctima su domicilio o lugar de estudio o trabajo y la de asistencia obligatoria del denunciado a un programa terapéutico, ambas por el plazo de un año a contra de la fecha de notificación de ésta sentencia.

III. Que una vez ejecutoriada la sentencia deberá oficiarse al Servicio de Registro Civil e Identificación, para los efectos que previste el artículo 12 de la Ley 20.066.

Regístrese, Notifíquese y archívese en su oportunidad.

Dictada por doña Gabriela Ureta Roiron, Juz Titular.